

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Mayo tres de dos mil veintidós.

Ref. Acción de tutela No. 1100131030272022-00128-00 de NEMA INGENIERIA SAS contra JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Procede el Despacho a decidir la presente acción de tutela con el siguiente estudio:

ANTECEDENTES :

LA ACCION Y EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO

OLGA LUCIA GONZALEZ HORMIGA como representante legal de NEMA INGENIERIA SAS, acude a esta judicatura para que le sean tutelados los derechos fundamentales del debido proceso, contradicción, defensa, acceso a la administración de justicia y seguridad jurídica que considera están siendo vulnerados por la parte accionada.

La tutela se fundamenta en hechos que se sintetizan, así: que el once (11) de abril de 2021 se presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía por parte de la sociedad GOINPRO SAS A en contra de la Sociedad NEMA INGENIERÍA SAS, teniendo como base el título valor Factura de Venta No. 0129, la cual le correspondió al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTAL bajo el número de radicado 11001400301120210024600.

Señala que el 01 de junio de 2021, el el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ libró mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad GOINPRO SASA y en contra de la sociedad NEMA INGENIERÍA SAS por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MLCTE (42.840.000) por concepto de capital contenido en el documento allegado como base de ejecución.

Manifiesta que el 23 de agosto de 2021, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante providencia de la misma fecha, decretó medidas cautelares en contra de la sociedad NEMA INGENIERIA SAS consistentes en el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de la sociedad demandada.

Indica que el día 19 de octubre de 2021, la sociedad NEMA INGENIERIA SAS radico ante el despacho del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, recurso de reposición contra auto de junio 1º de 2021 por medio del cual se libro mandamiento por vía ejecutiva a favor de la sociedad GOINPRO SAS en contra de la sociedad NEMA INGENIERIA SAS.

Que el día 19 de octubre de 2021, la sociedad NEMA INGENIERIA SAS radica ante el despacho del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 23 de agosto de 2021 por medio del cual se decretan medidas cautelares de embargo y secuestro.

Señala que el día 19 de octubre de 2021, la sociedad NEMA INGENIERIA SAS radico, el primer memorial solicitando se fije cauciones a cargo de la parte demandante y demandada con el objeto de precaver los perjuicios causados con las medidas cautelares y sustituir las medidas cautelares respectivamente.

Aduce que el 19 de enero de 2022, el Juzgado mediante auto tiene por notificado por conducta concluyente y ordena por secretaria correr traslado del Recurso de Reposición allegado por la sociedad NEMA INGENIERIA SAS. Que el día dos 02 de febrero de 2022, se corrió traslado del recurso a la sociedad GOINPRO SAS. Y el 18 de febrero de este año, la sociedad NEMA INGENIERIA SAS radica el segundo memorial reiterando la solicitud de que se fije cauciones a cargo de la parte demandante y demandada con el objeto de precaver los perjuicios causados con las medidas cautelares y sustituir las medidas cautelares respectivamente.

Manifiesta que el 24 de marzo de este año, la sociedad radica el tercer memorial reiterando que se fije caución y que prese a las reiteradas solicitudes durante seis meses por parte de la sociedad NEMA INGENIERIA SAS, el accionado ha guardado silencio no solo haciendo nugatorio el fundamental derecho al DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN y DEFENSA que le asiste a la sociedad demandada.

Solicita que a través de este mecanismo se tutelen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN Y DEFENSA, y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, en favor de la Sociedad NEMA INGENIERIA SAS, fijar las cauciones solicitadas mediante memorial de fecha el 19 de octubre de dos mil veintiuno 2021, memorial de 18 de febrero de 2022 y memorial de fecha 24 de marzo de 2022, a cargo de la parte DEMANDANTE Y DEMANDADA con el objeto de precaver los perjuicios causados con las medidas cautelares y sustituir las medidas cautelares.

TRAMITE PROCESAL

Por auto de abril 22 de 2022, se admitió la acción de tutela requiriendo a la parte accionada para que en el término de dos días se pronunciara sobre los hechos y circunstancias que motivaron la acción constitucional.

CONTESTACION DE LA PARTE ACCIONADA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL.

Dice que efectivamente en ese Juzgado cursa el proceso ejecutivo con radicado 2021-246 de GOIMPRO SAS contra NEMA INGENIERIA SAS. n el cual se libró mandamiento de pago en junio 1 de 2021 y se decretaron las medidas cautelares.

Que por auto del 19 de enero de 2022 se tuvo por notificada la sociedad demandada por conducta concluyente, se reconoció personería a la apoderada de la parte demandada y se ordeno a secretaria correr traslado del recurso de reposición.

Señala que mediante providencia de abril 25 de 2022 se resolvió el recurso de reposición no revocando y se dicto auto ordenando fijar las cauciones solicitadas con fundamento en el art.599 y 602 del CGP

Señala que al haberse resuelto el recurso de reposición y fijarse las cauciones, se ha superado el hecho que dio origen a esta tutela y por lo tanto solicita se niegue.

CONSIDERACIONES:

De la Acción:

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Competencia y Procedencia:

Es competente este Juzgado con fundamento en el Decreto 1382 de 2000.

Del caso Concreto:

Concurre a esta judicatura La sociedad NEMA INGENIERIA SAS a través del representante legal para solicitar el amparo de los derechos fundamentales ya indicados y se ordene al Juzgado 11 Civil Municipal, proceda a darle trámite a las peticiones efectuadas de fijar caución.

con respecto a los derechos fundamentales indicados como vulnerados, el **Derecho del Debido proceso**, en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho de defensa y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho .

El artículo 29 de la Constitución consagra el derecho al debido proceso, que se entiende como “la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables”. Tal derecho, siendo de aplicación general y universal “constituye un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico”.

Con respecto al derecho fundamental de **acceso a la administración de justicia** se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.* Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su

ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado la alta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

Como se dijo y se repite ahora, el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, amparo en el cual el juez, una vez analizado el caso particular, proferirá fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados; pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ha sido superada, la decisión que dicte no tiene ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión del acusado.

De lo pedido en tutela y la respuesta dada por el Juzgado 11 Civil Municipal, el amparo invocado ha de negarse, teniendo en cuenta, que se dio trámite a las solicitudes efectuadas de fijar caución, ya que la misma se ordeno en auto de abril 25 de 2022. Por consiguiente el objeto de la tutela ha desaparecido, toda vez que ceso la vulneración.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

“...la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva y cierta del derecho presuntamente violado o amenazado, lo cual explica la necesidad de un mandato proferido por el juez en sentido positivo o negativo. Ello constituye a la vez el motivo por el cual la persona que se considera afectada acude ante la autoridad judicial, de modo que si la situación de hecho de lo cual esa persona se queja ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío”.

De cara a lo solicitado en tutela, y teniendo en cuenta la respuesta dada por el Juzgado accionado y las pruebas allegadas es que la tutela no procede, ya que hay carencia total de objeto, ya que lo pedido en tutela se cumplió.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Negar la acción de tutela aquí promovida por **NEMA INGENIERIA SAS** a través del representante legal **contra el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, por carencia total de objeto.**

Segundo: Notifíquesele a las partes este fallo por el medio más expedito.

Tercero: Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398d058bdfade01fbb73be56957b9ab6fe958642a10297536a94f877cfc4d347**

Documento generado en 03/05/2022 08:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>